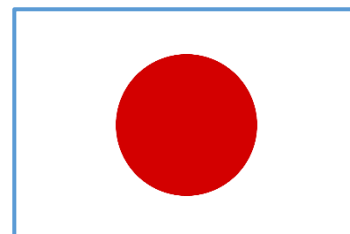




Legislación relativa a las nuevas técnicas de mejora genética en terceros países

Japón

En 2003, Japón estableció la "Ley sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica a través del Reglamento sobre el uso de organismos vivos modificados" para la implementación del Protocolo de Cartagena (llamada Ley de Cartagena). Según esta Ley, el uso de organismos vivos modificados (OVM) requiere evaluaciones del riesgo ambiental para la biodiversidad asociado con la liberación deliberada de dichos organismos. Un OVM es cualquier organismo con ácido nucleico procesado extracelularmente insertado. Si los productos finales derivados de la biotecnología no tienen restos de ácido nucleico insertado o su producto replicado y no se pueden distinguir de los desarrollados mediante métodos de mejora genética convencionales, no se consideran OVM. En febrero de 2019, el gobierno estableció que no todos los organismos editados genéticamente deben considerarse como OVM. En concreto, estableció que los productos derivados de los métodos SDN-1, que no contienen ácido nucleico insertado o su producto replicado, no satisfacen la definición de OVM en la Ley de Cartagena, a diferencia de los productos obtenidos por los métodos SDN-2 y SDN-3, que contienen ácidos nucleicos insertados procesados extracelularmente.



Los cultivos y alimentos derivados del empleo de nuevas técnicas de mejora genética se evalúan caso por caso y requieren notificación al gobierno, que incluye información sobre la técnica empleada y sobre la modificación genética producida. Los animales y cultivos desarrollados mediante el empleo de nuevas técnicas de mejora genética no requieren evaluaciones de seguridad o ambientales previas a la comercialización a menos que contengan ADN procedente de otro organismo. No obstante, cada vez que un cultivo editado genéticamente es empleado en cruzamientos posteriores, debe notificarse. Las recomendaciones no abordan los requisitos de etiquetado para alimentos editados genéticamente.

Hasta la fecha, no existe producción comercial de ningún cultivo o animal desarrollado mediante el empleo de nuevas técnicas de mejora genética destinado a la alimentación en el país. No obstante, en 2020, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar publicó pautas que establecen que los organismos desarrollados mediante estas técnicas pueden venderse a los consumidores sin evaluaciones de seguridad siempre que las técnicas cumplan con ciertos criterios, si bien, los desarrolladores deben enviar una notificación al gobierno.

Aspectos destacados

- Los organismos producidos por SDN-1 no están sujetos a regulación bajo la Ley de Cartagena.
- Los organismos producidos por SDN-2 se consideran OVM si se les ha sido insertado ácido nucleico procesado extracelularmente. Los organismos producidos por SDN-3 se consideran OVM.
- Cada vez que un cultivo editado genéticamente se emplea en cruzamientos posteriores, debe notificarse.
- Hasta la fecha, no existe producción comercial de ningún cultivo o animal desarrollado mediante el empleo de nuevas técnicas de mejora genética destinado a la alimentación.

Enlaces de interés

https://www.env.go.jp/council/12nature/30_3.html